

CONSEJO PERMANENTE DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

OEA.Ser.G
CAJP/GT/DHPM-14/11 rev. 1
5 diciembre 2011
Original: español

Grupo de Trabajo sobre la Protección de los
Derechos Humanos de las Personas Mayores

INFORME SOBRE LA SITUACION DE LAS PERSONAS MAYORES EN EL HEMISFERIO Y
LA EFECTIVIDAD DE LOS INSTRUMENTOS UNIVERSALES Y REGIONALES
VINCULANTES DE DERECHOS HUMANOS CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES

(Acordado por el Grupo de Trabajo en la reunión celebrada el 2 de diciembre de 2011)

1. Introducción.

1.1. Antecedentes.

En la Declaración de Compromiso de Puerto España,^{1/} las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas se comprometieron a continuar “trabajando para incorporar los temas de la vejez en las agendas de política pública” y a promover “en el marco regional y con el apoyo de la OPS y de la CEPAL, un examen sobre la viabilidad de elaborar una convención interamericana sobre los derechos de las personas mayores”.

En el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los Estados Miembros han destacado la importancia del tema a través de las Resoluciones de la Asamblea General AG/RES. 2455 (XXXIX-O/09) y AG/RES. 2562 (XL-O/10), encomendando al Consejo Permanente la organización de una Sesión Especial sobre Derechos Humanos y Personas Adultas Mayores, considerando la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que prevé que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal. La mencionada Sesión Especial se llevó a cabo el día 28 de octubre de 2010, y contó con la participación de especialistas de la Secretaría General de la OEA, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) y representantes de la sociedad civil; quienes realizaron un complejo análisis de la situación del envejecimiento en la región y remarcaron la importancia de reforzar los lazos de cooperación regional para impulsar la implementación de las políticas necesarias a lo largo de nuestro continente.

Más recientemente, a través de la Resolución AG/RES. 2654 (XLI-O/11), se han reafirmado los compromisos anteriores, impulsando los esfuerzos en el ámbito de la OEA para crear un grupo de trabajo con el fin de analizar la situación de las personas mayores en el Hemisferio y la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a la protección de los derechos de las personas mayores con el objetivo final de elaborar una convención interamericana sobre los derechos de las personas mayores, con la participación de instituciones especializadas en el tema.

1.2. Mandatos de la Resolución AG/RES. 2654 (XLI-O/11) relativos a la creación y cometidos del Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La Resolución AG/RES. 2654 (XLI-O/11)^{2/}, sobre “Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, encomendó al Consejo permanente la creación de un grupo de trabajo con el mandato de preparar de un informe que analice la situación de las personas mayores en el hemisferio y la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a la protección de los derechos de las personas mayores, antes de fines de 2011.

El Consejo Permanente delegó el cumplimiento de este mandato a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP); la que constituyó, en sesión del día 22 de septiembre de 2011, el Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores, designando como Presidenta a Ana

1. Reserva de Nicaragua.
2. Reservas de Canadá y Estados Unidos.

Pastorino, Representante Alterna de la República Argentina. Mediante la aprobación del correspondiente plan de trabajo, el Grupo de Trabajo resolvió, a los efectos de recolectar insumos para el cumplimiento de su mandato: sistematizar en un documento base las conclusiones de la sesión especial del Consejo Permanente del 28 de octubre de 2010; solicitar insumos sobre el tema a todos los Estados Miembros del Grupo de Trabajo y a los organismos internacionales especializados en el tema; y celebrar una sesión de diagnóstico el día 4 de noviembre de 2011.

Tras la recolección de los insumos mencionados en el párrafo anterior, el Grupo de Trabajo ha consolidado las principales conclusiones provistas por los especialistas de los Estados Miembros y de agencias internacionales especializadas, y ha elaborado el presente informe sobre la situación de las personas mayores en el Hemisferio y sobre la efectividad de los instrumentos universales y regionales de derechos humanos con relación a la protección de los derechos de las personas mayores.

2. Situación de las personas mayores en el Hemisferio.

El proceso de envejecimiento poblacional es una realidad actual compleja que plantea a los Estados nuevos desafíos para un tratamiento específico acerca de las necesidades particulares de la población adulta mayor, en cuyo marco los derechos merecen una atención fundamental, en términos de su promoción y protección internacional. El contexto demográfico actual se caracteriza por un aumento sostenido del número de personas adultas mayores. Según datos proporcionados al Grupo de Trabajo por algunas de las más competentes y reconocidas entidades internacionales en el tema:

- El estimado del Departamento de Asuntos Jurídicos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas muestra que una de cada 10 personas en el mundo tiene 60 años de edad o más;
- A nivel mundial se espera que el número de personas mayores de 60 años aumente de 600 millones que vivían en el año 2000, a más de dos mil millones en el 2050, según estimación del UNFPA;
- En las Américas residen alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años, y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe, de acuerdo con la OPS;
- Con base en el estudio de las tendencias demográficas actuales, en el año 2050 una de cada cinco personas será mayor de 60 años, de acuerdo a los datos presentados por la CIDH;
- Las proyecciones de la CEPAL para América Latina y el Caribe, también en el ámbito regional, señalan que actualmente más de 57 millones de habitantes tienen 60 años o más, y, para 2050, las personas mayores sumarán más de 180 millones, por lo que serán más de una cuarta parte de la población;
- Otro dato aportado por la CEPAL, es que alrededor de 2040 la población de América Latina y el Caribe experimentará un cambio inédito en su historia: habrá más personas mayores que niños. Hecho que ocurrirá más tempranamente en unos países que en otros.
- La expectativa de vida, que entre 1950 y 2010 ha aumentado de 51 años a 75 años en promedio y la proyección es que aún se elevará a los 80 años a mediados de siglo.^{3/}

Es importante observar que este rápido crecimiento de la población adulta mayor impacta seriamente la capacidad de los sistemas de protección social, tanto en los países menos desarrollados

3. CEPAL

como en los países más desarrollados y por ello mismo, requiere la elaboración de medidas de protección que puedan acompañar los cambios demográficos, para que el envejecimiento de la población no se convierta en un problema por la falta de previsión.

En América Latina y el Caribe el 50% de las personas mayores no tienen recursos suficientes para satisfacer sus necesidades diarias y una mínima parte de los países de la región tienen metas de promoción de salud en personas mayores de 60 años.^{4/} El diagnóstico de la OPS identifica la existencia de miles de personas mayores de la región viviendo en una situación de discriminación, impotencia y abandono.

No es menor la incidencia de la pobreza en las personas de edad. El informe del Secretario General de las Naciones Unidas publicado en julio del año 2011, destaca a la pobreza como un problema apremiante que afecta el bienestar de las personas de edad de manera diferente que al resto de la población, puesto que suele estar asociada a enfermedades, falta de redes de apoyo, escasa escolaridad y una vida productiva marcada por la informalidad o la intermitencia laboral.^{5/}

La Organización de Entidades Mutuales de las Américas (ODEMA), en representación de la sociedad civil, ha agregado al diagnóstico la perspectiva de la existencia de barreras arquitectónicas en las viviendas de las personas mayores que causan dificultades diarias, como la imposibilidad de alimentarse adecuadamente, de cumplir con su aseo personal, de trasladarse en su casa, de tomar su medicación y otras actividades simples pero necesarias. Para enfrentar estas carencias, ha sugerido la necesidad de implementar diversos servicios especiales de una manera integrada a través del mutualismo para mejorar la independencia de esas personas en las tareas de la vida diaria, facilitar el acceso y la movilidad en la vivienda, adaptar el ambiente y compensar las disfunciones.

El maltrato a las personas mayores tanto en sectores públicos como privados es otro aspecto que despierta preocupación. Este fue identificado como un problema creciente en la región que demanda que los países se adecuen al nuevo contexto de la situación demográfica y epidemiológica a través de medidas específicas de protección.^{6/}

El desafío de la protección de los derechos de las personas mayores también está presente en una perspectiva de género. En la actualidad, las mujeres mayores representan el 56% de la población adulta mayor y el 11% de la población femenina total. A su vez, la población femenina de edad avanzada experimenta un notable proceso de envejecimiento interno expresado en que una de cada tres mujeres mayores latinoamericanas tenía 75 años o más en 2010. Si bien, en la mayoría de los países la expectativa de vida de las mujeres es más larga que la de los hombres, ello no siempre está asociado a su calidad, ya que ellas suelen pasar más años con limitaciones funcionales debido a las inequidades experimentadas en el transcurso de la vida.^{7/}

Estas mujeres mayores, muchas veces se ven expuestas a situaciones de múltiples riesgos. No obstante que en la región, 17 países cuentan con legislación de violencia intrafamiliar; en seis de ellos, no se protege a las personas de edad, y mismo cuando se ha registrado el maltrato en la vejez, según la CEPAL, las garantías de protección son insuficientes. En lo que se refiere a las leyes y

4. OPS.
5. Ibíd.
6. Ibíd. 3.
7. CEPAL

políticas sobre igualdad de género, estas también son neutras con respecto a la edad, y por ello, no son suficientes para lograr la protección efectiva de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Otro punto que ha sido destacado es el impacto de los desastres naturales para las personas mayores. Su frecuente ocurrencia en los últimos años ha revelado la particular desprotección de las personas mayores afectadas por estos sucesos. Recientes desastres naturales de gran magnitud como los terremotos que afectaron Haití y Chile han dejado en evidencia que los sectores más expuestos a riesgos son las personas de edad. Una encuesta, coordinada por la Oficina de Coordinación para Asuntos Humanitarios (OCHA) de Naciones Unidas y el Gobierno de Haití, ha mostrado que las personas mayores están más expuestas durante las emergencias, porque les es más difícil salir a buscar ayuda. En el mismo sentido, en Chile, del total de fallecidos informados por el Ministerio del Interior, casi 60% correspondió a personas mayores y menores de edad.^{8/}

El acceso a la justicia es un derecho que también puede encontrar en situación de desventaja a las personas mayores, ya que muchas veces los procedimientos de varios años pueden significar que estas personas nunca vean sus pretensiones contempladas, particularmente ante situaciones de abuso económico y sucesorio. La CEPAL ha abordado también el análisis de la situación del envejecimiento en las cárceles. Sin distinción del nivel de desarrollo de los países, ha afirmado que las personas mayores en situación de cárcel no cuentan con la atención necesaria, además de las que pasan en prisión por largos periodos sin recibir condena.

3. La efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a los derechos de las personas mayores.

3.1. Dispersión normativa.

El gran reto para la promoción de la protección de los derechos de las personas mayores está relacionado al diagnóstico de dispersión e insuficiencia normativa.^{9/} Para este análisis también se contó con la participación de expertos y con los aportes de los Estados Miembros en las sesiones del Grupo de Trabajo, así como con informes de autoridades nacionales, para esclarecer la situación normativa de la protección de las personas mayores. En la doctrina internacional de derechos humanos, la cuestión del envejecimiento ha sido tratada bajo la amplia acepción de “cualquier otra condición social”. El argumento para justificar un tratamiento amplio se basa en la naturaleza universal de los instrumentos internacionales que, por definición incluyen a las personas de edad avanzada.^{10/}

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 no hace referencia a las personas mayores explícitamente aunque todas sus disposiciones se aplican a todas las personas sin discriminación, incluyendo, por supuesto, a este grupo social. El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) tampoco contiene referencia explícita a los derechos de las personas de edad, excepto en el artículo 9 que trata sobre seguridad social. Es por ello que en el año 1995, el Comité del Pacto preparó la Observación General No. 6 que indica: ***“Los Estados Parte en el Pacto deben prestar atención especial a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y***

8. Ibíd. 4.

9. Ibíd.

10. Visión del Estado de Argentina respecto a los derechos de las personas mayores y los correspondientes deberes de los Estados.

culturales de las personas de edad".^{11/} En este sentido, el referido Comité, expresó en 1995 que "ni en el Pacto ni en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hace explícitamente referencia a la edad como uno de los factores prohibidos."^{12/}

La región enfrenta hoy una nueva situación demográfica y epidemiológica que demanda a los países adecuarse a nuevos contextos y adoptar programas y medidas específicas que protejan los derechos de las personas mayores, reconociendo la existencia de áreas que requieren estándares y medidas regionales más específicas que las existentes.^{13/} En referencia a la necesidad de afrontar la dispersión normativa de los derechos de las personas adultas mayores, la CEPAL ha enfatizado que "la creación de un tratado para proteger los derechos de las personas adultas mayores trae consigo una serie de beneficios", entre los cuales resalta:

- Eliminar la enorme dispersión existente en la actualidad para codificar e interpretar los derechos en contexto de envejecimiento; y
- Facilitar la labor de promoción y protección por parte de los Estados, de los actores internacionales, y de la sociedad civil.

En su extenso análisis sobre la insuficiencia normativa que limita la protección efectiva de los derechos de las personas mayores, la CEPAL afirmó que las normas internacionales actualmente existentes no dotan suficientemente de un conjunto de principios normativos coherentes que puedan guiar la acción normativa y las políticas públicas de los Estados. Los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, no obstante proporcionan un marco de referencia universal, por su propia naturaleza, son de carácter genérico y carecen de concreción en muchos de los ámbitos de la realidad que nos ocupa.

Igualmente las normas generales de derechos humanos y otras normas internacionales dejan de lado una serie de derechos específicos y medidas de protección que requieren de una mayor elaboración normativa a la luz de los nuevos entendimientos, consensos desarrollados, recomendaciones de las agencias internacionales y decisiones de los órganos de tratados de derechos humanos.

Cuando se adoptaron los pactos de derechos humanos y algunas convenciones específicas, el envejecimiento demográfico no era un fenómeno suficientemente relevante para ser tomado en cuenta por los organismos internacionales y regionales. Hoy en día las transformaciones en esta materia ocurren como una revolución silenciosa que, por la velocidad sin precedentes y el contexto de desigualdad en que se producen, tendrán serias consecuencias para el desarrollo, las políticas públicas y el ejercicio efectivo de los derechos humanos.^{14/}

En referencia al Plan de Acción sobre el Envejecimiento Activo y Saludable, la OPS reconoce que se trata de un documento técnico, que, si bien significa un importante aporte al sistema interamericano para encontrar soluciones a obstáculos todavía existentes en políticas, planes y legislaciones con relación al bienestar de las personas mayores en todo el Hemisferio; no es un instrumento vinculante y tampoco contempla, dada su naturaleza jurídica un órgano o comité regional

11. Ibíd.

12. Ibíd.

13. OPS, Sesión del Grupo de Trabajo del 4 de noviembre de 2011.

14. CEPAL.

que pueda supervisar y evaluar constantemente la protección de los derechos humanos de las personas mayores tanto en la sociedad civil como en las instituciones de larga estadía públicas o privadas.

Tanto el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento (1982), como la Declaración Política y Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (Madrid, 2002) si bien constituyen diagnósticos importantes sobre la situación de las personas mayores, son documentos que tampoco poseen carácter vinculante. Asimismo, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en referencia a su informe titulado "*La necesidad de una perspectiva de derechos humanos y un mecanismo eficaz de las Naciones Unidas a los derechos de las personas mayores*", señaló que en dicho informe se destaca la importancia y la necesidad de una convención internacional dedicada específicamente a los derechos de las personas mayores y la inclusión del tema en la agenda internacional de derechos humanos.^{15/}

HelpAge International, como uno de los representantes de la sociedad civil que contribuyeron al presente informe, destacó que los instrumentos existentes del sistema internacional de derechos humanos no abordan ni protegen adecuadamente los derechos de los hombres y las mujeres mayores; las comisiones que monitorean los tratados y compromisos en derechos humanos rara vez preguntan sobre los derechos de las personas mayores. El derecho a la no discriminación; derecho a la identidad, a no sufrir de la violencia, al trabajo digno con seguridad social, su derecho a la salud, a la herencia, y muchos otros, continúan siendo vulnerados de manera sistemática en los países de esta región.

El Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH) proporcionó al Grupo de Trabajo la perspectiva sobre el tema de los Estados Miembros del MERCOSUR, a través del comunicado conjunto de los Presidentes del bloque y Estados Asociados, emitido con ocasión de la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo de este organismo (julio de 2009), en el que reiteran el compromiso con la promoción del tema de los derechos de las personas mayores, con el objetivo de lograr la adopción de una convención internacional.^{16/} El comunicado refleja el compromiso en alcanzar la consolidación del diálogo sobre este tema en el ámbito interamericano.

En suma, ante la dispersión y la insuficiencia normativa que se constata, se impone el desafío de encontrar mecanismos eficaces y específicos que garanticen la calidad de vida, el bienestar, la salud y los demás derechos de las personas mayores, principalmente en áreas en las que es necesario establecer estándares, lineamientos técnicos y medidas más específicas que las existentes.^{17/}

3.2. Medidas especiales para la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

A pesar de la existencia de derechos consagrados en diversos instrumentos cuyo carácter universal alcanza a las personas mayores; este grupo de la sociedad se encuentra expuesto a situaciones de vulnerabilidad que hacen necesaria la adopción de medidas afirmativas para lograr que la efectiva tutela de sus derechos contemple las situaciones particulares a que están sometidas.

-
15. Palabras de la Representante de la República Federativa del Brasil, en la sesión del Grupo de Trabajo de 4 de noviembre de 2011.
 16. Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH).
 17. *Ibíd.* 3.

En el ámbito de la participación de representantes nacionales y expertos provenientes de organismos internacionales y de la sociedad civil en el Grupo de Trabajo, la OPS ha señalado, por ejemplo, que si bien existen instrumentos generales de derechos humanos que abarcan de forma universal los derechos de todas las personas, existen situaciones específicas que implican que las personas mayores se encuentren más expuestas a ser vulneradas en sus derechos. En ese sentido, la OPS ha señalado a modo de ejemplo diversos derechos, entre los cuales destacó:

- El derecho a la vida, si bien está contemplado en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (artículo 4), no hay previstas medidas específicas para garantizar el derecho a vida de las personas mayores, hasta el final de la vida, como los pacientes terminales, ni medidas que proporcionen una atención de calidad, sobre todo para evitar aislamiento, maltrato físico o mental y el abandono.
- El derecho a la integridad personal también está contemplado de manera general en el artículo 5, pero para su efectiva tutela en el caso de las personas mayores se sugiere, por ejemplo, la previsión de medidas específicas, sobre todo para las personas que residen en instituciones de larga estadía, como residencias u hogares protegidos para regular las funciones de cuidadores y personal de salud y su capacitación en estándares sobre derechos humanos y envejecimiento, para evitar que golpeen o empujen a estas personas, las fuercen a comer alimentos, o sean sometidas a quemaduras o al abuso sexual.
- En cuanto al derecho a la salud, a pesar de estar previsto en instrumentos como el Protocolo de San Salvador (artículo 10), no es específico con relación a medidas mínimas que son necesarias para proteger el derecho a la salud de las personas mayores, como:^{18/}
 - Políticas y planes específicos para la protección de los derechos humanos de las personas que utilizan los servicios de cuidado a largo plazo;
 - Capacitación de los recursos humanos que gerencian los programas nacionales dedicados a las personas mayores;
 - Formulación y revisión de marcos legales y mecanismos para la protección de los derechos humanos de las personas mayores;
 - Establecimiento de servicios integrales de salud que verdaderamente respondan a las necesidades de las personas mayores y reorientación de los servicios existentes;
 - Establecimiento de entornos físicos, sociales y culturales que potencien el desarrollo de las personas mayores y la protección de su capacidad para tomar decisiones, y que favorezcan el ejercicio de derechos humanos en la vejez tales como empleo decente, educación a lo largo de toda la vida y mejoramiento de la cobertura de pensiones tanto contributivas como no contributivas y su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud;
 - Opciones de atención comunitaria a largo plazo incluidas viviendas adaptadas y residencias asistidas con especial atención a salud nutricional, lesiones no intencionales, prevención de caídas y de agresiones que puedan crear o incrementar la discapacidad física o mental de las personas mayores y por consiguiente violaciones a su derecho a preservar su integridad física, psíquica y moral.

Por ello, se alude no solo a la necesidad de garantizar medidas que protejan la calidad de vida y el bienestar; sino también medidas que tutelen el entorno del adulto mayor, como los cuidadores

18. Ibíd.

familiares sin soporte comunitario, trabajadores de la salud sin las herramientas adecuadas y profesionales de la salud sin preparación en estos temas.

La orientación para la protección efectiva de los derechos humanos de las personas mayores debe observar el principio de no discriminación, que hace referencia a la situación de estigma, exclusión y violencia que sufren las personas mayores, y el principio de participación, en cuanto a la contribución sustancial de los adultos mayores a sus familias, comunidades y sociedades en general; las personas mayores deben participar de cualquier decisión que los concierne y que tenga impacto en el entorno del cual son parte.^{19/}

Se afirmó, asimismo, la importancia de satisfacer plenamente las necesidades materiales y espirituales de las personas de edad para concebir una sociedad solidaria y justa. Si bien se han promovido iniciativas a favor de las personas mayores a nivel global como el Plan de Acción de Viena en 2002, el Plan de Acción de Madrid y los Principios a Favor de las Personas de Edad que fueron aprobados por las Naciones Unidas ya comentados, hay conciencia en las Américas de que los esfuerzos deben profundizarse para adaptarse a las modernas corrientes que propugnan por una convención internacional vinculante que proteja los derechos de las personas de edad. En el ámbito regional se ha dado seguimiento a este compromiso a través de la Declaración de Brasilia que también respalda una convención internacional para la protección de los derechos de las personas de edad, sosteniendo la lucha a favor de esta población vulnerable.

4. Conclusión

Las personas mayores se encuentran visiblemente en situación de vulnerabilidad en el ejercicio normal de sus derechos y ello ha generado la conciencia en las sociedades de la necesidad de que los Estados intervengan para garantizar el principio de no discriminación igualando a los desiguales.

Los Gobiernos deben asegurar a este grupo vulnerable igual título a gozar, como todos los demás ciudadanos, de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Los Estados deben tomar medidas afirmativas en este sentido para asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación de las personas mayores.

Todos los interlocutores que participan del proceso de discusión de la temática coinciden en que el envejecimiento debe ser abordado como una cuestión de derechos humanos y bajo esta concepción tener consecuencias tanto en el diseño e implementación de políticas públicas, como en la adopción de leyes en los Estados.

Fue señalada con énfasis por los expertos una dispersión normativa en el nivel internacional; y también, en el nivel nacional, en que los enfoques dados por cada país son distintos. Mientras unos países poseen legislaciones nacionales especiales para personas mayores, otros países poseen diferentes formas de institucionalidad, lo que demuestra la falta de uniformidad y estandarización del tema en la región.

Además de distintas normativas internas, se destacan algunos instrumentos de protección al adulto mayor a nivel internacional y regional que no son jurídicamente vinculantes como, el Plan

19. UNFPA.

Internacional de Viena, en el seno de las Naciones Unidas, el Plan Internacional de Madrid y los Principios en Favor de las Personas de Edad, como recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. En el sistema interamericano, fueron destacados el Protocolo de San Salvador y el Plan de Acción de la OPS, que como se ha mencionado anteriormente no son suficientes para tutelar las medidas específicas de protección de los derechos de las personas mayores.

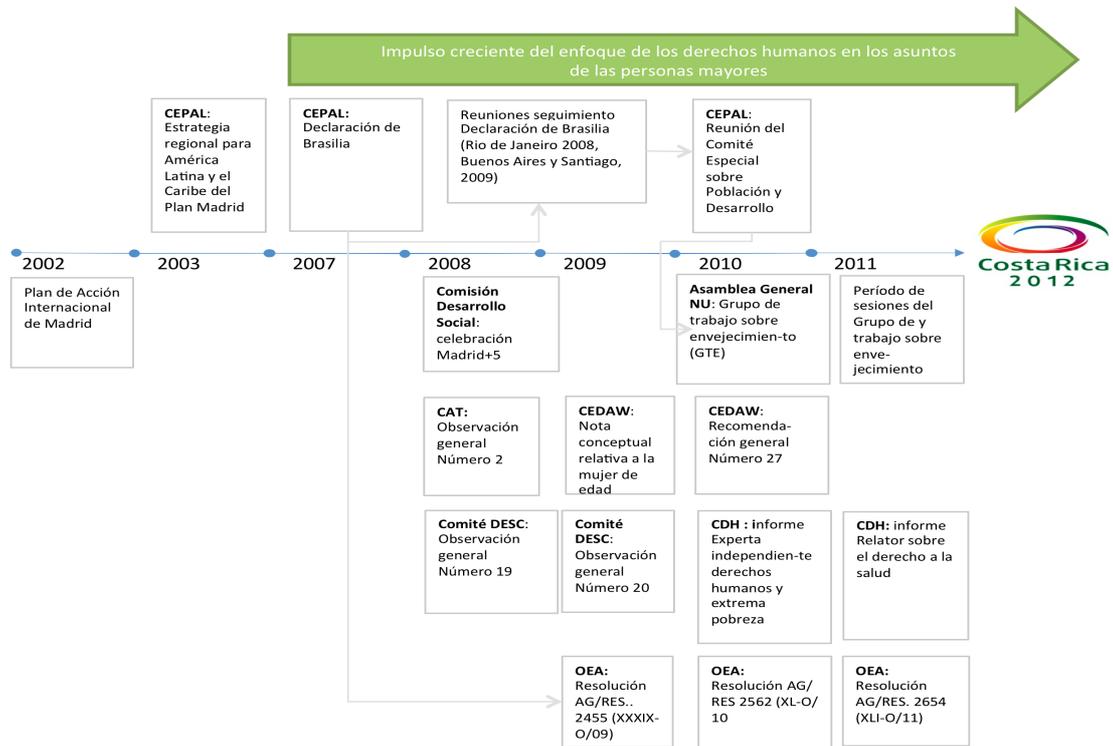
No solo la dispersión normativa sino también la especificidad del tipo de protección que requieren las personas mayores, amerita contar con un instrumento jurídicamente vinculante que tutele sus derechos humanos, en el marco de la urgencia que impone la progresividad del cambio demográfico.

La región enfrenta grandes retos en el cuidado de las personas mayores en el contexto de envejecimiento poblacional. Sobre este cuadro normativo actual, los debates del Grupo de Trabajo pusieron en evidencia la insuficiencia de los instrumentos internacionales y regionales para la protección de los derechos de las personas mayores en el continente. La intensa participación de los Estados Miembros en la sesión del 4 de noviembre de 2011, demuestra no solo la importancia que el tema tiene para los Estados miembros de la OEA, sino también el nivel de compromiso de estos países con la temática. La reafirmación de este compromiso con la urgencia del tema y la necesidad de fortalecer la cooperación regional para la efectiva protección de este grupo en situación de vulnerabilidad determinó que el Grupo de Trabajo reconociera la urgencia de elaborar un instrumento interamericano jurídicamente vinculante.

Es preciso remarcar que las instituciones especializadas que colaboraron para el debate del tema en el seno del presente Grupo de Trabajo, como la OPS, CEPAL, UNFPA, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, y entidades regionales, amparadas por sus Estados miembros, como el MERCOSUR, respaldan la elaboración de un instrumento interamericano vinculante que establezca medidas específicas para la protección de los derechos de las personas mayores.

Por todas estas razones, señala este informe la necesidad de cumplir con el siguiente mandato de este Grupo de Trabajo para el año 2012 que, de acuerdo al párrafo resolutivo 2 de la Resolución AG/RES 2654 (XLI-0/11), consiste en elaborar “un proyecto de convención interamericana para la promoción y protección de los derechos de las personas mayores antes que finalice el primer semestre de 2012.”

ANEXO I: Esquema de procesos regionales y universales sobre el tema de cara a la conferencia de Costa Rica 2012 de la CEPAL.^{20/}



20. Fuente: CEPAL.

ANEXO II: Tabla de medidas especiales identificadas por OPS.^{21/}

| Derechos | Previsión | Medidas especiales identificadas: |
|----------------------------------|---|---|
| Derecho a vida | Convención Americana, Artículo 4, 6 PDCP | <p>Medidas específicas para proteger el derecho a la vida de las personas mayores hasta el final de su vida, sobre todo con relación a aquellos pacientes terminales que se encuentran bajo la protección del Estado tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> * proporcionar las medidas paliativas que sean necesarias para aliviar el dolor y apoyar su nutrición; * mantener la calidad de atención al final de la vida sobre todo evitando el aislamiento, maltrato físico o mental, atención no apropiada, abandono, explotación financiera; * medidas específicas para manejar apropiadamente problemas como el miedo a la muerte que permitan que las personas mayores puedan morir con dignidad. |
| Derecho a la integridad personal | Convención Americana, Artículo 5, PDCP 7 | <ul style="list-style-type: none"> * Formular medidas de protección específicas sobre todo en el contexto de las personas mayores que residen en instituciones de larga estadía como residencias u hogares protegidos para regular las funciones de cuidadores y personal de salud y su capacitación en estándares sobre derechos humanos y envejecimiento; * Medidas específicas relacionadas con este derecho que deberían formularse e incluirse en legislaciones y políticas nacionales incluyen aquellas relacionadas con las instituciones mencionadas. |
| Derecho a la Libertad | Convención Americana, Artículo 7, PDCP9, y Artículo 22, | <p>Políticas y legislaciones nacionales que establezcan medidas específicas en instituciones y hogares comunitarios para garantizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> * las visitas o los contactos de las personas mayores con la comunidad; |

21. Fuente: OPS.

| | | |
|---------------------------------|--|---|
| | PDCP 17 | * la participación de la comunidad en actividades del hogar y; * la estructura física de las instituciones sea adaptada para facilitar el acceso y derecho a la movilidad de personas mayores. |
| Derecho a la Seguridad Personal | Convención Americana, Artículo 7, PDCP 9 | * Medidas específicas vinculadas al derecho a la seguridad personal, tales como aquellas que garanticen la libertad para tomar decisiones y para aceptar o negar voluntariamente y sin coerción tratamientos, intervenciones o experimentos médicos o científicos ya sea de carácter físico o psíquico al igual que protocolos claros al respecto; *Que se creen a través de instrumentos y estándares internacionales de derechos humanos medidas para que el personal de salud y otros actores determinen si la persona tiene la capacidad para recibir la información necesaria, hacer un juicio propio y tomar la decisión sin coerción. |
| Derechos Políticos | Protocolo de San Salvador, Artículo 10 | * Medidas específicas que permitan las personas mayores que residen en asilos, instituciones de larga estadía, hogares comunitarios e instituciones psiquiátricas o de otra índole ejercen su derecho a votar en los comicios electorales. |
| Derecho a la salud | Protocolo de San Salvador, Artículo 10 | Medidas, legislaciones, programas y políticas públicas que permitan proporcionar a todas las personas sin discriminación: * servicios de atención primaria de salud, de inmunización contra las enfermedades infecciosas, prevención y tratamiento de enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, de educación de la población sobre prevención de enfermedades y para la satisfacción de las necesidades en materia de salud de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad (como son las personas adultas mayores). |